



"PROCESADORA VIRASORO S.A. C/ MINISTERIO DE ECONOMÍA -
RENTAS S/ RECURSO DIRECTO TRIBUNAL DE APELACIÓN FISCAL
" - Expdte. n° 990-2010

San Nicolás de los Arroyos, 2 de octubre de 2012.

VISTOS: -

La presentación efectuada por el apoderado actoral solicitando se aclare la aplicación de los intereses respecto de la sentencia dictada por esta Cámara a fs. 113/123; y -

CONSIDERANDO que: -

La aclaratoria se encuentra deducida en tiempo y forma (artículo 52 CCA) según cédula de fs. 126/127 y cargo de fs. 128 vta., por lo que corresponde su tratamiento.

En la mentada sentencia se dispuso la adición de los intereses desde el reclamo administrativo requiriendo la repetición, hasta el efectivo pago, a la tasa de interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días.

El presentante de fs. 128 pide se aclare que los intereses correspondientes lo son en función del artículo 114 CF t.o. 1996 y sus modificatorias (artículo 127 CF t.o. 1999 y artículo 138 t.o. 2011).

Resulta pertinente, pues, aclarar que la tasa de interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días es el límite fijado por el CF (artículo 138 s/ t.o. 2011), parámetro que se tendrá en cuenta al momento de practicarse la liquidación en autos.

ASÍ SE RESUELVE. Regístrese.



"PROCESADORA VIRASORO S.A. C/ MINISTERIO DE ECONOMÍA -
RENTAS S/ RECURSO DIRECTO TRIBUNAL DE APELACIÓN FISCAL
" - Expdte. n° 990-2010

Notifíquese a las partes por Secretaría.

MARCELO JOSÉ SCHREGINGER CRISTINA YOLANDA VALDEZ

DAMIÁN NICOLÁS CEBEY

ANTE MÍ: